Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 16 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación del Programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

294. De la desamortización.—Precedentes históricos y leyes generales vigentes.—Diferentes clases de bienes sujetos á la desamortización, según la condición de la personalidad jurídica de los poseedores.—Clasificación de los bienes desamortizados para el efecto de su administración y venta.

295. Las leyes desvinculadoras, ¿constituyen una forma de la desamortización?—Relación entre la desvinculación y desamortización.

296. Excepciones de la desamortización á favor de bienes civiles.—Procedimiento para declararlas.—Requisitos esenciales para que pueda otorgarse en el concepto de bienes comunes.—Requisitos esenciales para otorgarla en el de dehesa boyales.—Casos en que procede dejarla sin efecto y procedimiento para hacerlo.

297. Bienes eclesiásticos exceptuados de la venta por el Estado.—¿Constituyen excepción de las leyes desamortizadoras los bienes de patronatos y capellanías? Razón legal de la misma.—Examen del Real decreto de 12 de Agosto de 1871 sobre excepción de bienes de capellanías familiares.

298. La conmutación y permutación que habrán de hacer los llamados al disfrute de bienes de capellanías colativos-familiares ante el Diocesano ¿ha de preceder ó ha de seguir á la declaración de excepción por la postetad civil ó adjudicación hecha por los Tribunales ordinarios?—Los que no solicitaron en tiempo la excepción, con arreglo al Real decreto de 12 de Agosto de 1871, ¿pueden pedir la adjudicación de los bienes ante los Tribunales.

299. ¿Pueden enajenarse los bienes dotales de capellanías colativo-familiares si no se ha solicitado la excepción de venta y adjudicación de ellas?—¿Qué capellanías se declararon subsistentes por el Convenio ley de 24 de Junio de 1867?—Fundamento y exposición del contenido del Real decreto de 12 de Octubre de 1895 dictado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

300. Nulidad de venta de bienes desamortizados.—Casos en que procede y obligaciones del Estado y del comprador en cada uno de aquéllos.—Responsabilidad de los funcionarios y agentes que intervienen en los expedientes de venta cuya nulidad se declara, y especialmente de los peritos.

301. Doctrina de los cuerpos ciertos en la venta de bienes del Estado. ¿Ha tenido aplicación en algún tiempo?—Si fué admitida y luego anulada, ¿podrá tener aplicación después de publicado el Código civil?

302. Examen y exposición del Real decreto de 3 de Febrero de 1893 sobre expedientes de capellanías, patronatos, bienes de aprovechamiento común, dehesas boyales y otros pertenecientes al ramo de Propiedades.—Juicio crítico del mismo.

303. Censos.—Disposiciones vigentes sobre la venta, redención y transmisión.—Casos en que procede.—Requisitos determinados para cada una de las formas en que el Estado puede acordar la liberación de cargas y gravámenes.—Juicio crítico de la ley de 11 de Julio de 1878 y del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

304. Expedientes de investigación de bienes desamortizados.—Personas que pueden promoverlos.—Documentos que han de presentar.—Derechos que les están reconocidos.

305. Cesión de los bienes nacionales comprados al Estado.—En qué término pueden hacerse para la subrogación de los derechos del rematante.—Obligaciones de éste en todos los casos y responsabilidad de los contratos de cesión.

306. Deslinde entre las atribuciones de la Administración y las de los Tribunales ordinarios respecto de la desamortización.—¿Procede el retracto en la venta de bienes desamortizados?

307. Organización, derechos, deberes y atribuciones de los Administradores de Bienes y Derechos del Estado, establecidos en las provincias en virtud del Real decreto de 14 de Abril de 1898.—Disposiciones complementarias del citado Real decreto.—Juicio crítico del mismo.

308. Montes públicos.—Su clasificación.—Organización y atribuciones de la Sección facultativa establecida en la Dirección general de Propiedades.—Expedientes en que es indispensable su intervención.—Atribuciones de los Ministerios de Fomento y de Hacienda en lo referente á la Administración y venta de los montes públicos.—¿Qué es y en qué consiste el Catálogo de los mismos?—Ultimas disposiciones sobre su reforma.

309 Efectos que produce el no pagar en tiempo el primer plazo del precio de la venta de los bienes desamortizados.—Efectos de la misma falta en cuanto á los plazos posteriores.—Quiebra.—Su definición y efectos con relación á los compradores de bienes nacionales.—De qué manera se hará constar en el Registro de la propiedad y qué efectos producirá tal acto.—¿Pasado un año sin que se haya aprobado un remate de bienes desamortizados y hecho la adjudicación, qué derechos tiene el rematante con respecto á la misma cuando se le notifique?

310. Deuda pública emitida en equivalencia de los bienes desamortizados.—En qué casos se emiten inscripciones intransferibles, y en qué otros títulos al portador.

311. Conversiones de que ha sido objeto la Deuda pública por las leyes de 21 de Julio de 1876 y 29 de Mayo de 1882.—Conversión de cargas de justicia.

312. Deuda pública del Estado.—Su concepto.—Clases de Deuda que hoy existen.—Recursos que se destinan al pago de los intereses.—Medios para la amortización de la que tiene este carácter.

313. Clasificación del impuesto en general.—Condiciones que debe reunir el impuesto.—Razón de los impuestos indirectos.

314. Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Tipos de gravamen para el Estado y recargo municipal.—¿Es contribución de cupo ó de cuota?—Bienes sujetos y exentos de pago.

315. Operaciones preparatorias para el señalamiento de cuota de la contribución territorial.—Amillaramientos.—Apéndices.—Formación y aprobación del reparto.

316. Disposiciones vigentes sobre rectificación de cartillas evaluatorias.—Zonas de ensanche.—Colonias agrícolas.

317. Reclamaciones que pueden suscitarse con motivo de la evaluación de la riqueza imponible y de la formación del reparto de la contribución territorial.—Moratorias y condonaciones.

318. Disposiciones vigentes sobre ocultación de riqueza inmueble y pecuaria.—Registro fiscal de edificios y solares.—Registro fiscal de la riqueza agraria y pecuaria.

319. De la defraudación y penalidad en la contribución territorial.—Tramitación de los expedientes.—Recursos contra los fallos.

320. Bases fundamentales de la contribución industrial y de comercio.—Personas sujetas á esta contribución.

Ministerio de Cultura 2024

—Forma en que se hace efectiva.—Clases de cuotas.—Prescripción de cuotas.—Patentes.

321. Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial y de comercio.—Excepciones.—Reglas principales de aplicación á las Sociedades.—Deberes de las Autoridades de todas clases con relación á la contribución industrial.

322. Epocas y condiciones para la formación del padrón y matrículas de la contribución industrial y de comercio.—De la agremiación.

323. Reclamaciones de agravios en la contribución industrial y de comercio.—Rectificación y aprobación de matrículas.—Clases no agremiadas.—Altas y bajas.

324. De la investigación en la contribución industrial y de comercio.—Funcionarios llamados á ejercerla.—Comisión de reforma de la contribución industrial y de comercio.—Sus facultades.

325. De la defraudación y penalidad en la contribución industrial y de comercio.—Tramitación de los expedientes de defraudación.—Recursos contra los fallos.

326. Impuesto de Aduanas.—Protección y librecambio.- El Arancel con arreglo á una y otra escuela.

327. Qué son las Aduanas.—Sus clases.—Depósitos de comercio.—Personal administrativo en el ramo de Aduanas.—Juntas arbitrales.—Juntas administrativas.—Consejo de Aduanas y Aranceles.

328. División del comercio para los efectos de la administración de la renta de Aduanas.—De la importación.—Sus clases.—Cuándo principia la importación por mar.—Qué son los manifiestos y las declaraciones.—Objeto de estos documentos y formalidades que deben contener.—Comercio de cabotaje.

329. De la circulación de mercancías en general.—Circulación por la zona especial de vigilancia.—De la circulación completamente libre.

330. De las averías.—Su concepto.—Del abandono de las mercancías.—De las arribadas.—De los naufragios.

331. Clasificación de los hechos penables en el ramo de Aduanas.—De las faltas.—Penas con que se castigan.—Naturaleza del expediente para su imposición.—Procedimiento para imponerlas.

332. Del contrabando y de la defraudación.—Concepto de uno y otra.—¿Cuándo se comete el delito de contrabando y cuándo el de defraudación con relación al ramo de Aduanas?—Procedimientos para castigar estas dos clases de hechos.—Clasificación de los hechos penables por razón del sitio en que se descubren.

333. Contrabando.—¿Cuándo se reputa que se prepara inmediatamente y á sabiendas la producción, elaboración ó fabricación de efectos estancados?—¿Constituye delito de contrabando la compra de efectos estancados fuera de las oficinas de Hacienda?

334. ¿Cuándo constituyen delito de contrabando las transgresiones de los preceptos reglamentarios sobre importación y circulación del tabaco?—Legislación sobre este punto.

335. De la defraudación.—La introducción de géneros por una Aduana sin pago de derechos por connivencia de los funcionarios, ¿es delito ó falta?—La aprehensión de géneros españoles sin marcas en puntos que no son de reconocimiento, ¿es penable?—En caso afirmativo, ¿constituye delito ó falta?

336. De las circunstancias modificativas de esa responsabilidad penal por el contrabando y la defraudación. Qué se entiende por reincidencia, y qué por habitualidad.

337. Penas con que se castigan los delitos de defraudación y de contrabando. ¿En qué concepto se exige administrativamente el importe de los derechos arancelarios? ¿Deben exigir reintegro del impuesto defraudado los Tribunales de Justicia? ¿En qué casos se aplica administrativamente la pena de decomiso? Penas judiciales.

338. Concepto del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Reseña histórica del mismo.

339. Juicio crítico sobre el impuesto de derechos reales y de las disposiciones vigentes por que se rige.—Reformas convenientes en la legislación del impuesto.

340. Actos y contratos gravados por el impuesto de derechos reales según la ley y reglamento vigentes.—¿Los nuevos tipos de liquidación, son siempre aplicables, ó es preciso atender á la fecha del acto ó contrato para exigir por el tipo á la sazón vigente? ¿Es lo mismo acto ó contrato *exento que no sujeto* al impuesto? Ejemplo de uno y otro.

341. De la compraventa con relación al impuesto de derechos reales.—Capital que sirve de base.—Venta de inmuebles y derechos reales.—Venta de inmuebles con pacto de retro.-¿Cuál es la doctrina legal en materia de adquisición de bienes desamortizados? Venta de muebles.—Venta de muebles bajo condición resolutoria.

342. De las adjudicaciones en pago ó para pago de deudas.—Cómo contribuyen al impuesto de derechos reales.—¿Devengan derechos los de bienes muebles?—Especialidad del concepto de adjudicación por vía de comisión ó encargo para pago y sus efectos, según los casos.

343. De las permutas con relación al impuesto de derechos reales.—Forma de liquidarse.—Tipo exigible.—Del arrendamiento y del subarriendo con relación al impuesto.—Base liquidable.—Tipo de liquidación.—Contrato de ejecución de obras.—¿Cuándo y cómo contribuyen al impuesto?

344. Del derecho real de hipoteca con relación al impuesto de derechos reales.—Cómo contribuyen su constitución, reconocimiento, prórroga, modificación y extinción.—Las obligaciones que emiten las Compañías de Caminos de hierro, que son hipotecarias, ¿cómo contribuyen al impuesto?—Préstamos personales.—Cómo y en qué casos contribuyen su constitución y cancelación.

345. Cómo contribuye la propiedad minera al impuesto de derechos reales, según los casos.—Transmisión por endoso de las acciones ú obligaciones de minas.—Base para fijar el valor de las pertenencias mineras.

346. Pensiones.—Cómo contribuyen al impuesto de derechos reales.—Servidumbres.—Cómo tributan la constitución y extinción de las personales y reales.—Capital liquidable en las mismas.

347. Del impuesto de derechos reales con relación á las transmisiones por herencia y por legado.—Causas que han justificado la diversidad de tipos señalados para unas y otros.—Desde cuándo son uniformes los tipos de liquidación de unas y otros.—Donaciones *inter vivos*, cómo tributan.

248. Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto de derechos reales.—Para que pueda procederse á la liquidación del impuesto, ¿es absolutamente necesaria la existencia de un documento público?

349. Plazos de presentación de documentos á la liquidación del impuesto de derechos reales y sus prórrogas.—Reglas de competencia para la presentación.—Liquidaciones parciales, provisionales y definitivas.—Efectos de cada una de ellas.

350. Impuesto de derechos reales.—Determinación del valor de los bienes ó capital liquidable.—Cargas deducibles.—Requisitos necesarios para que sean deducibles las deudas y liquidaciones procedentes, según los casos.

351. Comprobación de valores sujetos al impuesto de derechos reales.—Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación.—Modo y plazos de efectuarla.—Cuándo puede suspenderse.—Prescripción de la acción comprobadora y sus consecuencias.

352. Práctica de las liquidaciones del impuesto de derechos reales.—Plazos en que debe efectuarse.—Notas procedentes según que el documento sea liquidable, no sujeto, ó el acto goce de exención.—Valor legal de dichas notas.—Notificación de las liquidaciones.—Forma y plazos en que el contribuyente ha de hacer efectivo el impuesto.—Justificantes del pago.-¿Puede sostenerse la existencia de prescripción del derecho á exigir el pago del impuesto?

353. Honorarios de liquidación en el impuesto de derechos reales.—En qué consisten y forma de recaudarlos, según la oficina que haya practicado la liquidación.

354. Recursos procedentes contra las liquidaciones del impuesto de derechos reales.—Plazos en que deben interponerse.—Procedimiento aplicable.—Autoridades competentes para resolver las reclamaciones.—Expedientes de devolución.—Su tramitación.

355. Investigación del impuesto sobre derechos reales.—Principales medios que el reglamento señala para llevarla á efecto.—Funcionarios á quienes la ley impone deberes para facilitar la acción investigadora para el descubrimiento de los documentos sujetos al impuesto.

356. Denuncias de actos y contratos sujetos al impuesto de Derechos reales.—Quién puede hacerlas, ante quién y en qué forma.—Tramitación de los expedientes.—Premio á los denunciadores.

357. Prescripciones penales establecidas para los infractores de la legislación del impuesto de derechos reales.—Con respecto á los particulares: por falta de presentación de documentos; por falta de pago del importe de las liquidaciones giradas.—Con respecto á las Autoridades y funcionarios.—Perdones generales é individuales.

(Concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Habiéndose cometido varios errores y omisiones en la relación de vacantes publicada en la *Gaceta*, correspondiente á los anuncios de oposición y concurso del segundo semestre del presente año; esta Dirección general ha acordado, á instancias de los Rectorados y Juntas provinciales respectivas, que se hagan las siguientes rectificaciones y modificaciones para que sean tenidas en cuenta por los Tribunales y demás funcionarios que intervengan en la formación de las propuestas para el referido concurso.

RECTORADO DE VALENCIA

La Escuela elemental de niños de Montichelvo (Valencia), que aparece repetida entre las de esta clase, debe quedar única en dicho lugar y consignarse en las de niñas, donde no se ha incluído.

La de Venta del Moro, que está en niños dos veces, debe suprimirse una de ellas en esta clase é incluir la otra en la de niñas.

La de Villargordo del Cabriel, que figura entre las de niños, debe desaparecer, pasando á la relación de las de niñas.

La que se designa con el nombre de Olororán entre las de niños debe ser de Olocán, suprimiéndose en la relación de niños para pasar á la de niñas.

Queda suprimida del anuncio de oposiciones la Escuela de niñas de Monteagudo (Murcia), que hace tiempo se halla provista en propiedad, y la Auxiliaría de párvulos de Hellín, porque, según el Ayuntamiento de dicha localidad, no le corresponde más sueldo legal que el de 625 pesetas.

Se incluyen entre las vacantes que se han de proveer por oposición la Escuela de niñas de Paterna (Albacete) y la Auxiliaría de párvulos de Villarreal (Castellón), dotadas cada una con 825 pesetas.

RECTORADO DE SEVILLA

Las Auxiliarías de Chiclana y Veger están dotadas con 825 pesetas cada una, y no con 1.100, como se había anunciado.

Se entenderá que las Auxiliarías de San Fernando son tres y no cuatro, como resulta del anuncio publicado.

Las vacantes de Encinas Reales y Palenciana, anunciadas como Auxiliarías, son Escuelas.

Ministerio de Cultura 2024

Son dos y no una las plazas de Auxiliar vacantes en Villanueva de la Serena.

Se incluyen entre las vacantes que han de proveerse por oposición las Auxiliarías de niños de La Línea, Cádiz y Lucena, Córdoba, dotadas con 825 y 1.100 pesetas respectivamente.

Entre las del concurso único se añade una plaza de Auxiliar de niños en Nerva, dotada con 625 pesetas.

RECTORADO DE ZARAGOZA

Se anuncian para proveer por oposición la Escuela completa de ambos sexos de Pradillo de Cameros, con el sueldo anual de 1.125 pesetas, cuya provisión corresponde al patronato y ha de hacerse precisamente en Maestro, y la de niñas de Oliete (Teruel), que se ha anunciado como de niños.

La Escuela de patronato de Sambilla (Navarra), que se anunció con 1.100 pesetas, no tiene más que 1 000 de dotación.

Se sumarán con las vacantes anunciadas para proveer por concurso único la de niños de Serón, con 625 pesetas, y las de ambos sexos de La Cuba y Parras de San Martín, dotadas con 550 y 350 pesetas respectivamente.

La Escuela de Portalrubio (Teruel), que aparece como incompleta de niños, se proveerá como de ambos sexos.

RECTORADO DE SANTIAGO

Se elimina del concurso único la Escuela completa de niños de Cartelle (Orense), dotada con 625 pesetas.

RECTORADO DE OVIEDO

Quedan excluídas del anuncio de oposición las Escuelas de niños de Ujó y Miudes (Oviedo).

RECTORADO DE BARCELONA

Se excluye la Escuela de niñas de Son Servera (Baleares), que no se halla vacante, según comunicación de la Junta provincial.

Madrid 20 de Septiembre de 1897. — El Director general, R. Conde.

("Gaceta„ del día 14.)

——

Primera enseñanza.

En vista del expediente incoado á instancia de la Asociación de Maestros de la provincia de Barcelona solicitando que los Vocales y Secretarios de las Juntas locales no puedan desempeñar el cargo de Habilitado de los Maestros; oído el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con su dictamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la referida pretensión de la Asociación de Maestros de Barcelona, declarando, por tanto, que los Vocales y Secretarios de las Juntas locales de Instrucción pública, están incapacitados para ejercer el cargo de Habilitado de los Maestros.

Es la voluntad de S. M. que se dé carácter general á esta disposición para que quede de hecho establecida la expresada incapacidad, publicándose al efecto esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1897. —El Director general, R. Conde.—Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

("Gaceta„ del día 18.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

NUMERO 3155

CONTADURIA

Relación de las cantidades que han de recaudarse en los pueblos de esta provincia durante el primer trimestre de 1897 á 98, liquidadas al 30 de Septiembre de 1897.

	Primer trimestre de 1897-98 — Pesetas	Año de 1896 á 97 — Pesetas	Año de 1893-94 á 1895-96 — Pesetas	Año de 1889 al 92 á 93 — Pesetas	Atrasos — Pesetas Ctmos.
Adamuz	2766 39	3824 35	»	»	19245 08
Aguilar	6220 84	27728 63	46654 37	104819 57	167179 74
Alcaracejos	»	»	»	26 62	»
Almedinilla	»	633 72	»	94 52	»
Almodóvar	538 61	»	»	»	»
Añora	»	»	»	»	»
Baena	8131 25	23201 42	68249 26	87626 76	94714 98
Belalcázar	2394 78	1707 01	»	»	»
Belmez	»	»	»	»	»
Benamejí	2032 58	2493 72	10609 53	12922 27	30907 43
Blazquez	297 03	67 22	341 85	»	»
Bujalance	»	1196 46	»	545 81	»
Cabra	9754 24	29531 27	98690 12	61982 43	84947 32
Cañete de las Torres	»	»	»	»	»
Cercabuey	»	»	»	»	»
Carlota	1749 06	5608 92	13778 19	5458 41	15419 37
Carpio	484 14	»	»	»	»
Castro del Río	6133 96	9006 50	26496 70	36701 08	65938 50
Conquista	151 06	»	»	»	»
Córdoba	6493 08	28341 80	35583 07	7312 32	49356 27
Doña Mencía	1354 77	»	5206 19	»	»
Dos Torres	»	»	»	»	»
Encinas Reales	903 61	981 52	4327 49	3299 56	5307 51
Espejo	»	»	»	»	»
Espiel	1257 59	3063 04	»	3389 18	4540 29
Fernán Núñez	1002 17	»	»	»	»
Fuente la Lancha	84 53	»	»	60 81	224 94
Fuente Obejuna	3008 34	1198 18	8302 76	37456 61	32709 45
Fuente Palmera	»	»	»	»	»
Fuente Tójar	441 49	»	»	»	499 92
Granjuela	257 87	182 87	398 44	470 90	»
Guadalcázar	761 48	537 14	»	»	»
Guijo	210 64	347 26	»	443 74	763 01
Hinojosa del Duque	3864 85	9931 22	19473 04	50302 44	32370 87
Hornachuelos	»	»	»	»	»
Iznájar	1752 40	6202 69	16792 49	24770 79	7959 71
Lucena	9845 28	29870 66	71431 45	1373 28	25000
Luque	1983 06	5579 58	10226 88	26500 80	87120 34
Montalban	1296 11	5135 95	11637 01	2985 96	6211 62
Montemayor	1790 92	831 01	»	»	»
Montilla	10170 32	30289 86	65051 20	52703 63	103998 57
Montoro	»	»	»	»	»
Monturque	952 77	1662 31	4949 31	8682 01	10106 02
Nueva Carteya	555	»	»	»	»
Obejo	»	»	»	»	»
Palenciana	715 05	»	»	17 59	»
Palma del Río	4784 55	»	»	»	»
Pedro Abad	»	»	»	»	»
Pedroche	»	»	»	»	»
Posadas	»	»	»	»	»
Pozoblanco	3877 82	3703 36	»	»	»
Priego	5524 78	9484 40	27740 08	45965 40	118954 73
Puente Genil	»	»	»	1390 49	»
Rambla	4134 06	»	7415 98	36529 74	6022 77
Rute	4015 19	40 36	22843 55	28536 16	30015 31
S. Sebastian de los Ballesteros	»	»	»	»	»
Santaella	2351 63	5317 26	13380 45	»	13393 18
Santa Eufemia	549 92	»	1131 99	»	1423 18
Torrecampo	»	»	»	»	»
Valenzuela	961 68	1002 92	»	»	939 18
Valsequillo	»	»	»	588 30	213 35
Victoria	»	»	»	»	»
Villa del Río	»	»	»	»	»
Villafranca	495 65	185 34	»	»	»
Villaharta	113 33	229 20	305 13	1145 17	1673 57
Villanueva de Córdoba	»	»	»	»	»
Villanueva del Duque	590 95	»	»	»	»
Villanueva del Rey	»	»	»	»	»
Villaralto	»	»	»	»	»
Villaviciosa	1322 59	»	»	»	»
Viso	712 39	»	»	»	»
Zuheros	894 47	»	»	922 05	»
	119684 28	249117 15	591016 53	645024 40	1017156 21

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 11 de Octubre de 1897.—El Presidente A., Rafael Serrano Lora.

Ministerio de Cultura 2024

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 3172

La recaudación de las contribuciones rústica y urbana, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio y pueblo de Aguilar, en su periodo voluntario, tendrá lugar en los días del 18 al 22 del presente mes, ambos inclusive.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 14 de Octubre de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Sol.

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 3176

Don Juan de Dios García-Calabrés, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad.

Por el presente, y á instancia de don Antonio Moreno Calliz, de esta vecindad, en autos juicio verbal civil, seguido contra José Ruiz González, del mismo domicilio, morador en Campo Nubes, sobre cobro de pesetas, se anuncia la subasta en venta de la tercera parte proindivisa con las otras dos, que una pertenece á María Araceli Alva Ortega y la otra á los hijos y herederos de Josefa Ortega Moral, de una casa de dos cuerpos y dos pisos, marcada con el número 442 de población rural, situada en la aldea de Campo Nubes, de este término, y en su medida superficial comprende corral, pátio y huerto; linda por la derecha saliendo con casa de don Balbino Ruiz Molina, hoy sus herederos; por la izquierda huerto de don Pedro Roldán Escobar, y por la espalda con tierras del caudal de Propios, cuya tercera parte de casa, que es propia del José Ruiz González, está libre de cargas, y ha sido valorada en setenta y cinco pesetas.

Para dicho acto se ha señalado el día ocho del entrante mes de Noviembre y hora de las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado, y se previene:

1.° Que el título de la finca resulta unido al expediente, con el que ha de conformarse el rematante.

2.° Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.° Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor fijado, estando de manifiesto en la Secretaría el título de propiedad, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Priego á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan de Dios García Calabrés.—Por su mandado, Miguel Rosa, Secretario.

——

CASTRO DEL RIO

Núm. 3165

Don Raimundo Riobóo y Pérez de Mena, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Raigón Espejo, que dijo ser de esta vecindad, y cuyas señas se ignoran, para que el día veinte y tres del actual, comparezca ante este Juzgado, á celebrar juicio de falta acordado por haber sido denunciado por el comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, por uso de armas prohibidas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Castro del Rio á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Raimundo Riobóo.—Vicente Orti.

——

CORDOBA

Número 3174

EDICTO

Don José Hacar y Mora, Juez interino de instrucción de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos colilleros que el día veinte y cinco del anterior mes de Septiembre, hirieron de una pedrada á Rafael Pérez Bello, en el real de la feria de esta capital, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por el mencionado hecho; apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dichos dos colilleros, que caso de ser habidos serán puestos á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. -José Hacar y Mora.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

——

Núm. 3175

Por la presente y término de diez días, á contar desde el de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de un caballo negro, labrado del brazo izquierdo, pegado al casco, sin hierro, cerrado, más de marca y termellado de las orejas, el cual le fué hurtado á Juan Manchado González, en los olivares inmediatos á la huerta del Tablero bajo, de este término, en la madrugada del ocho del pasado Septiembre.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha caballería, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—José Hacar y Mora.—P. M. de S. S.ª, por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

——

MONTILLA

Núm. 3177

Cédula de notificación

En causa instruida en este Juzgado por el delito de lesiones, ocasionadas por imprudencia temeraria, contra Rafael Gutierrez Valverde, se ha dictado el veinte y cuatro de Agosto del corriente año, por la Audiencia provincial de Córdoba, sentencia por la que se condena al reo á que abone á la lesionada Dolores Vacas Reyes, la suma de sesenta pesetas, y como en las diligencias sobre cumplimiento de dicha ejecutoria se acredita no haber encontrado á la lesionada, ni á su marido Joaquín Fernández Vargas, conocido por el Bañolero, gitanos los dos, de quienes se desconocen otras circunstancias, como asimismo su actual paradero, se ha mandado, en providencia de esta fecha, que se publique la presente cédula en el Boletin Oficial de esta provincia, para que produzca la notificación acordada los efectos consiguientes.

Montilla trece de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Agustín Maldonado.

Agencia ejecutiva de Hacienda
DE CORDOBA

Número 3172

EDICTO

Contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y canon por minas.

Don Francisco Ruiz del Portal, nombrado interinamente Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 14 del actual, la providencia siguiente:

"No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería."

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha en que aparezca el presente inserto en el Boletin Oficial.

Córdoba 15 de Octubre de 1897.—El Agente ejecutivo, Francisco Ruiz del Portal.

Arriendo de Consumos de Córdoba

ANUNCIO

Se avisa á los habitantes del radio y extrarradio de este término municipal, así como á los hacendados forasteros y en general á los dueños ó colonos de fincas que se concertaron voluntariamente con esta Administración, que desde el día de hoy hasta el 31 del corriente mes queda abierta la cobranza del 2.° trimestre de sus conciertos por consumo, en las oficinas del arriendo situadas en la casa número 6 de la calle de Ambrosio de Morales.

Se advierte al propio tiempo que pasado que sea dicho día 31 quedarán desde luego los morosos incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, procediéndose contra ellos por la vía ejecutiva de apremio con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888.

Córdoba 15 de Octubre de 1897.—El Administrador, Román Urrutia.

Sección de anuncios

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS LIBROS
de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

Ministerio de Cultura 2024